



REPÚBLICA DE PANAMÁ

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

Expediente No: 017-2022

Recurrente: INGENIERÍA MOSMAR, S.A.

Acto Impugnado: Cuadro de Cotizaciones N°01-2022 de 25 de enero de 2022, por medio de adjudicó a la señora YESENIA VALENCIA FERNANDEZ, dentro del Acto Público N°2022-5-89-0-09-CM-000332, proferido por el MUNICIPIO DE LAS PALMAS.

Magistrado Ponente: MARTÍN WILSON CHEN

RESOLUCIÓN No.026-2022 Pleno/TACP de 24 de febrero de 2022 (Decisión).

Por la cual se resuelve el Recurso de Impugnación interpuesto por el Licenciado Juan R. Malivern F., quien actúa en representación de la empresa **INGENIERÍA MOSMAR, S.A.**, en contra del Cuadro de Cotizaciones N°01-2022 de 25 de enero de 2022, proferido por el **MUNICIPIO DE LAS PALMAS**.

CONSIDERANDO:

Que la Ley No. 22 de 27 de junio de 2006, mediante el Texto Único ordenado por el artículo 74 de la Ley No.153 de 8 de mayo de 2020, regula la Contratación Pública en Panamá, en su artículo 146 crea el Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas como ente independiente e imparcial, con jurisdicción en todo el territorio de la República, el cual tiene competencia privativa para conocer en única instancia del Recurso de Impugnación contra cualquier acto de adjudicación, deserción o rechazo de propuestas, así como cualquier acto que afecte la selección objetiva del contratista, de conformidad al contenido del artículo 157 de la citada ley; emitidos por las entidades en los procedimientos de selección de contratista.

De igual forma, el Decreto Ejecutivo No. 439 de 10 de septiembre de 2020, por el cual se reglamenta la Ley 22 de 27 de junio de 2006, en sus artículos 238 al 246, establece el procedimiento para la tramitación del Recurso de Impugnación y reglamenta la implementación vía electrónica de los procedimientos de selección de contratista en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas denominado "PanamaCompra"; ambas disposiciones legales amparadas en el artículo 266 de la Constitución Política de la República de Panamá.

I. ANTECEDENTES:

Que el día 12 de enero de 2022, el **MUNICIPIO DE LAS PALMAS (JUNTA COMUNAL EL VIGUI)**, publicó en el portal electrónico de Contrataciones Públicas denominado "PanamaCompra", el Aviso de Convocatoria y el Pliego de Cargos para el acto de recibo de propuestas en el procedimiento de selección de contratista N°2022-5-89-0-09-CM-000332, realizada la recepción de ofertas el día 18 de enero de 2022, hasta las 10:00 a.m., y seguidamente el mismo día, el Acto de Apertura de Propuestas, desde las 10:01 a.m.,



para la “**ADQUISICION DE MATERIALES PARA UNIDADES DE VIVIENDAS, CORREGIMIENTO EL VIGUI, DISTRITO DE LAS PALMAS, PROVINCIA DE VERAGUAS- VIGENCIA 2021**”, con un precio de referencia de cuarenta y dos mil doscientos treinta balboas con 00/100 (B/.42,230.00).

Que el día 25 de enero de 2022, se publicó dentro del portal de compras gubernamentales el cuadro de propuestas presentadas en donde se detalla las empresas que participaron, misma que ilustramos así:

Propuestas Recibidas

RUC	Nombre Proponente	Fecha y Hora Ingreso Oferta	Precio Total Oferta
1-513-153-21	Cooperativa de S.M. Juan XXIII, R.L.	13-01-2022 04:13 p.m.	37,909.22
3394-105-50823-66	GRUPO SPIEGEL, S.A.	17-01-2022 09:35 a.m.	38,545.72
52770-2-325770-71	HNOS. TERREROS BOTACIO, S.A. (HERTEBO, S.A.)	17-01-2022 11:44 a.m.	38,478.06
8-528-2043-80	Yesenia Valencia Fernandez	18-01-2022 08:35 a.m.	37,883.14
2315026-1-792146-42	Ingeniería MOSMAR, S.A.	18-01-2022 09:26 a.m.	39,964.17

Que el día 26 de enero de 2022, fue publicado por parte del **MUNICIPIO DE LAS PALMAS (JUNTA COMUNAL EL VIGUI)**, el Cuadro de Cotizaciones N°01-2022 de 25 de enero del año en curso, por la cual se adjudicó a la señora **YESENIA VALENCIA FERNÁNDEZ** propietaria del establecimiento comercial denominado “**MATERIALES YESSY**”, quien oferto la suma de treinta y siete mil ochocientos ochenta y tres balboas con 14/100 centésimos (B/.37,883.14), el acto público N°2022-5-89-0-09-CM-000332, para la “**ADQUISICION DE MATERIALES PARA UNIDADES DE VIVIENDAS, CORREGIMIENTO EL VIGUI, DISTRITO DE LAS PALMAS, PROVINCIA DE VERAGUAS- VIGENCIA 2021**” (Verificada por esta Instancia en la página del Portal Electrónico “PanamaCompra” y visible de fojas 011-014 del Expediente del Tribunal).

II. PRESENTACIÓN DEL RECURSO DE IMPUGNACIÓN:

Que el día 4 de febrero de 2022, el licenciado Juan R. Malivern F., quien actúa en nombre y representación de la señora Sonia Yvonne Leacock que funge como representante legal de la empresa **INGENIERÍA MOSMAR, S.A.**, interpuso ante la Secretaría General del Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas, el Recurso de Impugnación en contra del Cuadro de Cotizaciones N°01-2022 de 25 de enero de 2022. (Poder y Recurso de Impugnación visibles de fojas 012 a la 014 del expediente del tribunal, respectivamente).

Que el recurrente adjuntó al libelo de su Recurso de Impugnación, Fianza de Recurso de Impugnación presentada a través del cheque de gerencia No.007757, por un monto de Cuatro Mil Doscientos Veintitrés Balboas con 00/100 (B/.4,223.00), fechado 2 de febrero de 2022, expedido por Global Bank, a orden del TRIBUNAL ADMINISTRATIVO



DE CONTRATACIONES PÚBLICAS/CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA; monto que representa su equivalente al 10% del valor del precio de referencia, Cópia visible a folio 027; diligencia de consignación que reposa a folio 024 del Expediente del Tribunal, respectivamente.

Que la Secretaría General del Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas, emitió la Certificación de interposición del Recurso de Impugnación calendada 4 de febrero de 2022, (Visible a folio 028 del expediente del tribunal y en el Portal Electrónico "PanamaCompra", dentro del Icono "Interposición del Recurso de TACP", publicada a fecha 04 de febrero de 2022, a las 10:56 a.m.).

Que el Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas (TACP), mediante la Resolución N°013-2022/TACP de 07 de febrero de 2022, admite el Recurso de Impugnación interpuesto por el Licenciado Juan R. Malivern F., quien actúa en representación de la señora Sonia Y. Leacock G., actuando en su calidad de representante legal de la empresa **INGENIERÍA MOSMAR, S.A.**, publicándola el día 08 de febrero de 2022, en el Portal Electrónico denominado "PanamaCompra," corriéndole traslado del recurso presentado a la entidad **MUNICIPIO DE LAS PALMAS (JUNTA COMUNAL EL VIGUI)**, para que, dentro del término no mayor de tres (3) días hábiles, contados a partir de la notificación de esta resolución, presentara el informe de conducta acompañado de toda la documentación correspondiente al acto público impugnado, el cual debió remitirse a través del Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas "PanamaCompra" (Visible de fojas 034 al 036 de Expediente del Tribunal).

Que el día 15 de febrero de 2022, el **MUNICIPIO DE LAS PALMAS (JUNTA COMUNAL EL VIGUI)** publicó dentro del portal de compras gubernamentales el correspondiente informe de conducta en donde se detallan los antecedentes, así como las razones que motivaron la decisión.

Que lo anterior, se profiere por parte de la secretaria de impugnación del Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas con el correspondiente informe calendado 16 de febrero de 2022, en el cual se deja constancia de las actuaciones procesales dentro del expediente jurídico, así como la ausencia de presentación de alegaciones de tercero por parte de los interesados, documento que reposa a folios 044.

III. CONTENIDO DEL ACTO IMPUGNADO:

El Acto impugnado lo constituye el Cuadro de Cotizaciones N°01 - 2022 de 25 de enero de 2022, por el cual se adjudicó a la oferta de la señora **YESENIA VALENCIA FERNANDEZ**, quien funge como propietaria del establecimiento comercial denominado "**MATERIALES YESSY**", por el monto total de TREINTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y TRES BALBOAS CON 14/100 CENTÉSIMOS (B/.37,883.14); para el acto



público N°2022-5-89-0-09-CM-000332, para la “ADQUISICION DE MATERIALES PARA UNIDADES DE VIVIENDAS, CORREGIMIENTO EL VIGUI, DISTRITO DE LAS PALMAS, PROVINCIA DE VERAGUAS- VIGENCIA 2021” (Visible en la página del Portal Electrónico “PanamaCompra”, dentro del icono de “Resolución de decisión”, publicado el 26-01-2022, y a fojas 009-010 del expediente del tribunal), que en lo medular detalla lo siguiente:

Cuadro de Cotizaciones 01-2022 del 25-01-2022						
Por la cual se adjudica(n) renglón N° 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24 y se Declara(n) Desierto(s) renglón N° 0 del Acto Público de Selección de Contratista N° 2022-5-89-0-09-CM-000332						
Nombre de Entidad: MUNICIPIO LAS PALMAS JUNTA COMUNAL EL VIGUI						
Considerando:						
Que mediante visto de convocatoria publicada en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas (PanamaCompra) el 12 de enero de 2022, se hizo el llamado a los interesados en participar como proponentes, para el acto público N° 2022-5-89-0-09-CM-000332, cumplíndose con lo establecido en el texto único de la Ley 22 de 2009, ordenado por la Ley 153 de 2020 y las normas reglamentarias.						
Propuestas Recibidas						
RUC	Nombre Proponente	Fecha y Hora Ingreso Oferta	Precio Total Oferta			
1-513-153-21	Cooperativa de S.M. Juan XXIII, R.L.	13-01-2022 04:13 p.m.	37,909.22			
3394-105-50823-66	GRUPO SPIEGEL, S.A.	17-01-2022 09:35 a.m.	38,545.72			
52770-2-325770-71	HÑOS. TERREROS BOTACIO, S.A. (HERTEBO, S.A.)	17-01-2022 11:44 a.m.	38,478.06			
8-528-2043-80	Yesenia Valencia Fernandez	18-01-2022 08:35 a.m.	37,883.14			
2315026-1-792146-42	Ingeniería MOSMAR, S.A.	18-01-2022 09:26 a.m.	39,964.17			
Otros Considerando						
Resuelve:						
PRIMERO. Adjudicar el Acto Público N° 2022-5-89-0-09-CM-000332 a proponente Materiales Telly, por la suma de B/. 37,883.14						
Renglones Adjudicados						
Número Renglón	Clasificación Bien/Servicio/Obra	Especificación Bien/Servicio/Obra	Proponente	Descripción General	Monto de Línea	Estado
1	30111601	Cemento	Yesenia Valencia Fernandez	CEMENTO	7,632.00	Adjudicada
2	11111701	Arena silíceas	Yesenia Valencia Fernandez	ARENA BLANCA	5,100.00	Adjudicada
3	30131503	Bloques de piedra	Yesenia Valencia Fernandez	PIEDRA	1,892.00	Adjudicada
4	11101704	Acero	Yesenia Valencia Fernandez	ACERO DE 3/8"	1,066.00	Adjudicada
5	11101704	Acero	Yesenia Valencia Fernandez	ACERO DE 1/2"	3,520.00	Adjudicada
6	26121521	Alambre de bronce	Yesenia Valencia Fernandez	ALAMBRE DULCE	160.00	Adjudicada
7	25174105	Sistemas de rejilla de techo	Yesenia Valencia Fernandez	CARRIOLAS DE 2" X 4" X 17" CALIBRE 16 GALVANIZADO	1,020.00	Adjudicada
8	25174105	Sistemas de rejilla de techo	Yesenia Valencia Fernandez	CARRIOLAS DE 2" X 4" X 23" CALIBRE 16 GALVANIZADO	1,840.00	Adjudicada
9	11101719	Cínc	Yesenia Valencia Fernandez	ZINC ONDULADO GALVANIZADO DE 12" CALIBRE 26	4,360.80	Adjudicada
10	11101719	Cínc	Yesenia Valencia Fernandez	ZINC ONDULADO GALVANIZADO DE 14" CALIBRE	539.00	Adjudicada



IV. PRETENSIONES DE LA EMPRESA RECURRENTE:

El Licenciado Juan R. Malivern F., actuando en su calidad de apoderado especial de la empresa **INGENIERIA MOSMAR, S.A.**, solicitó: “se revoque lo actuado por la entidad mediante el Cuadro de Cotizaciones 01-2022 del 25-1-2022, publicada en el portal PANAMACOMPRA el 26 de enero de 2022, emitida por la Junta Comunal de Vigui (Municipio de Las Palmas), y se restablezca el derecho vulnerado adjudicando a nuestro representado INGENIERIA MOSMAR, S.A., ya que cumple con todos los requisitos del Pliego de Cargos y la Ley”.

Los hechos a cuáles hace referencia, se ilustran como aparece en el libelo de recurso, así:

CUARTO: Que analizando la propuesta de la empresa adjudicataria con monto de propuesta de B/.37,883.14, YESENIA VALENCIA FERNANDEZ, se observa en el registro electrónico de PANAMACOMPRAS que presento la Declaración Jurada de no incapacitado para contratar con el estado, sin la correspondiente notaria; por lo tanto incumple con el requisito numeral 6 del pliego de cargos, y no es subsanable. De igual manera

incumple con el Desglose de precios en el renglón numeral 24 que solicitan el flete sea hasta la junta comunal de El Vigui; por tanto, incumple en este requisito también.

Posteriormente, se procede a la revisión de la segunda oferta de menor valor, que es la empresa COOPERATIVA DE S.M. JUAN XXIII, R.L. con la oferta de B/. 37,909.22, que en su registro de PANAMACOMPRA se observa que la persona que firma la Declaración Jurada de Medidas de Retorsión, la Declaración Jurada de Incapacidad Legal para Contratar con el estado, el formulario de propuesta, el desglose de precios, y otros documentos es firmado por la señora FRANCISCA ESPINOSA con cedula de identidad personal 9-707-563, y según existe en el registro el representante legal de la empresa COOPERATIVA DE S.M. JUAN XXIII, R.L. es LUIS A. ZAMBRANO R., quien suscribe y presenta poder para la señora FRANCISCA ESPINOSA, mismo que indica es para “firmar y entregar propuestas de licitaciones en actos públicos, así como también a representar a la COOPERATIVA DE S.M. JUAN XXIII, R.L. de forma presencial en los mismos, sin indicar para que acto esta autorizando estas actividades; por tanto esta propuesta también incumple con el pliego de cargos y la Ley.

La tercera empresa de menor valor es HNOS. TERREROS BOTACIO, S.A. (HERTEBO, S.A.) con oferta de B/.38,478.06, que en su registro de PANAMACOMPRA se observa una Declaración Jurada de Incapacidad Legal para contratar con nombre del proyecto incompleto, y en el Desglose de precios el Renglón 21 ofrece “MARCO DE PUERTA DE ESPAVE 3’X7”, y según el listado de las especificaciones del pliego de cargos, en el renglón 21 se solicita “MARCO DE PUERTA DE PINOTEA DE 3’X 7””,. Por tanto incumple con estos requisitos.



La cuarta empresa con menor oferta es GRUPO SPIEGEL, S.A. con oferta de B/.38,545.72, que incumple con las especificaciones de los renglones 4, 5, 6, 9, 10, 19, 21 y 24 cambiando los mismos; adicionalmente, el formulario de propuesta, desglose de precios, la declaración jurada de medidas de retorsión, el pacto de integridad, la declaración jurada de no incapacitado para contratar, la carta de adhesión a principios de sostenibilidad; todos estos documentos aportados por la empresa GRUPO SPIEGEL, S.A. fueron firmados por la persona de RUFINO A. DE LEÓN G. con cedula de identidad personal 9-124-1197, y al verificar quien es el representante legal de la adjudicataria vemos que la misma recae sobre la persona de RAUL SPIEGEL RICHA, RODRIGO SPIEGEL RICHA Y/O ANA SPIEGEL DE OROZCO según consta en la certificación de Registro Público; y a su vez el poder presentado para la persona RUFINO A. DE LEÓN G. no indica para que acto público se está autorizando su representación, por tanto, todas las firmas de los documentos mencionados son invalidas para firmar estos e invalidan los mismos; claramente, en el pliego de cargos, el requisito numeral 2 indica que se debe presentar un "Poder de representación en el acto público de selección de contratista. En caso que la propuesta sea suscrita por persona distinta al representante legal del proponente, su representante deberá acreditar mediante original, copia cotejada, copia simple o copia digital, que cuenta con poder especial, cuya firma debe estar autenticada por Notario Público o con poder general debidamente inscrito en el Registro Público de Panamá, con las facultades expresas para actuar como representante en el acto de selección de contratista". (Lo subrayado es nuestro). Análisis de esta jurisprudencia se puede apreciar en la Resolución N°182-Pleno/TACP De 27 de Septiembre de 2018 (Decisión). Por lo antes mencionado, la propuesta de la empresa GRUPO SPIEGEL, S.A. no cumple con todos los requisitos del Pliego de Cargos

...".

V. EXPOSICIONES VERTIDAS EN EL INFORME DE CONDUCTA DE LA JUNTA COMUNAL EL VIGUI, DEL MUNICIPIO DE LAS PALMAS:

Que el día 15 de febrero de 2022, quedó publicado en el portal electrónico de contrataciones públicas, el Informe de Conducta proferido por la entidad **JUNTA COMUNAL EL VIGUI DEL MUNICIPIO DE LAS PALMAS**, firmado por el señor Félix Camaño, Honorable Representante de la Junta Comunal El Vigui como representante legal de la entidad. (Ver informe de conducta de folios 038-041 del expediente del Tribunal) quien en principio realizó un recuento de la actividad procesal llevada a cabo por dicha entidad, exponiendo en cuanto al fondo del asunto, que la entidad respetó los criterios expuestos por los comisionados al momento de la valoración de las ofertas.

VI. ALEGACIONES DE TERCEROS:

Que de acuerdo con lo dispuesto en el informe de trámite de 16 de febrero de 2022, expedido por la Secretaria General del Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas, transcurrió el término para la presentación de alegaciones de terceros, el cual



venció el día 15 de febrero de 2022, sin que se presentara escrito alguno. (Ver folio 066 del Expediente del Tribunal).

VII. ANÁLISIS DELIBERATIVO DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CONTRATACIONES PÚBLICAS:

El Tribunal se adentra ahora a la valoración de la presente encuesta administrativa del sub-júdice, atendiendo primariamente los presupuestos procesales indispensables para su análisis y valoración, dentro de los cuales antepone los siguientes:

A. Implementación del procedimiento a seguir por el Tribunal para la tramitación de su valoración:

Del contenido sustentatorio propuesto con el libelo del recurso de impugnación interpuesto por el licenciado Juan R. Malivern F., en su calidad de Apoderado Especial de la empresa **INGENIERÍA MOSMAR, S.A.**, tanto por el contexto del petitum, así como del recuento de los hechos declarados por éste, sobre el presente Acto Público N°2022-5-89-0-09-CM-000332, publicado y descritos en el portal electrónico "PanamaCompra", que confrontándolos con las actuaciones administrativas de la Junta Comunal el Vigui del Municipio de las Palmas, tanto de las indicadas por ésta dentro del contexto de su Informe de Conducta; así como de las propias actuaciones externadas en el portal de compras gubernamentales; evidencian que su tratamiento debe ejercerse mediante una valoración conforme a derecho, según lo plasmado por el artículo 159 de la Ley de Contrataciones Públicas, así como por el artículo 244 del Decreto Ejecutivo N°439 de 10 de septiembre de 2020. Esto ya que, el reflejo de la litis se evidencia y encuadra en la necesidad de escrutarla bajo la interrogante de **¿Si la entidad contratante verificó correctamente la documentación aportada con las propuestas, así como de la integración de los aspectos legislados por el Pliego de Cargos, cuya decisión la llevó a adjudicar el presente procedimiento de selección de contratista?**

B. Incorporación del Caudal probatorio aportado por las partes:

En atención a los efectos de los artículos precitados en la Legislación de Contrataciones Públicas, así como la publicación del Informe de Conducta, que respalda lo actuado dentro del Expediente Administrativo, éste, y las piezas que conforman el expediente del Tribunal, sobre la valoración a efectuarse por nuestra colegiatura tribunalicia, se anexas de igual manera, las aportadas por la recurrente, de conformidad a los efectos procurados por el artículo 140 y s.s., de la



Ley 38 de 31 de julio de 2000, complementaria de los efectos procesales para la causa, consistentes en:

PRUEBAS APORTADAS:

1. Aduzco todo el acto N° 2022-5-89-0-09-CM-000332.
- ✓ 2. Copia del Certificado de Registro Público de INGENIERIA MOSMAR, S.A. (1 pág.)
- ✓ 3. Copia de la cedula del Representante Legal de INGENIERIA MOSMAR, S.A. (1 pág.)
- ✓ 4. Copia del Pliego de Cargos 2022-5-89-0-09-CM-000332 (5 pág.)
- ✓ 5. Copia del Cuadro de Cotizaciones 01-2022 del 25-01-2022 (2 pág.)

A tales documentos nos referimos en el siguiente sentido:

En lo atinente al acto público aducido No.2022-5-89-0-09-CM-000332, la copia del certificado de Registro Público de la empresa INGENIERÍA MOSMAR, S.A., copia de la cédula de identidad personal del representante legal de la accionante **INGENIERÍA MOSMAR, S.A.**, copia del pliego de cargos del acto público No.2022-5-89-0-09-CM-000332, copia del Cuadro de Cotizaciones No.01-2022 del 25 de enero de 2022, se admiten porque se tratan de piezas procesales objeto de análisis por parte de este colegio tribunalicio y que mantienen su respaldo en el expediente electrónico.

Anotados los presupuestos procesales descritos, el Tribunal se adentra ahora a la valoración de la causa de conformidad al siguiente análisis:

C. Valoración de la litis en cuanto al Fondo:

La presente encuesta administrativa tiene su génesis como producto de un requerimiento para la “Adquisición de materiales para unidades de viviendas, Corregimiento el Vigui, Distrito de Las Palmas, Provincia de Veraguas -vigencia 2021” por lo cual, la **JUNTA COMUNAL EL VIGUI del MUNICIPIO DE LAS PALMAS**, a través de la convocatoria para la selectividad del Contratista, regentó su proceso mediante el método de una Contratación Menor, al tenor de lo establecido por el artículo 57 del Texto Único de la Ley de Contrataciones Públicas, cual sustenta dicha selectividad en el menor precio ofertado por los participantes en el Acto Público concertado, siempre que se cumpla con toda la documentación habilitante solicitada, descrita en el pliego de cargos o términos de referencia.

De conformidad al monto del valor de referencia presupuestado por la entidad para tales menesteres, cual lo fijase en la suma de B/.42,230.00; se configura ésta conforme al tenor del estatuto



reglamentario de la Ley, bajo las adquisiciones configuradas en el rango de diez mil a cincuenta mil balboas, ubicadas bajo el artículo 94 del Decreto Ejecutivo 439 de 10 de septiembre de 2020, que en lo medular indica:

“Artículo 94. Contrataciones menores que se superen los diez mil balboas (B/. 10,000.00) y no excedan los cincuenta mil balboas (B/. 50,000.00). Para las contrataciones menores de bienes, servicios u obras que superen los diez mil balboas (B/. 10,000.00) y no excedan los cincuenta mil balboas (B/. 50,000.00 se procederá de la forma siguiente:

6. En los casos de adquisición de un bien, servicio u obra, cuando la entidad lo estime conveniente, se podrá apoyar con personal calificado en el objeto de la contratación, para la verificación del cumplimiento de los requisitos y especificaciones exigidos en el pliego de cargos. La revisión deberá constar en acta de revisión de requisitos y especificaciones técnicas y será firmada por quien o quienes la efectúen y será incorporada al expediente electrónico.

7. Si la entidad determina que quien ofertó el precio más bajo cumple a cabalidad con todos los requisitos y las exigencias del pliego de cargos, procederá a la adjudicación del acto público a ese proponente en el respectivo cuadro de cotizaciones, que emitirá el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas “Panamacompra”, que deberá contener la información originada en el acto, un número secuencial, indicación del fundamento legal, la posibilidad de interposición de recurso de impugnación, fecha y firma del representante legal de la entidad o el servidor público delegado, el cual contendrá los documentos electrónicos de cada propuesta recibida.

8. Si la entidad determina que quien ofertó el precio más bajo no cumple a cabalidad con todos los requisitos y las exigencias del pliego de cargos, procederá inmediatamente a verificar la siguiente propuesta con el precio más bajo y así sucesivamente, utilizando el mismo procedimiento empleado en la verificación de la propuesta anterior, hasta emitir en el respectivo cuadro de cotizaciones la adjudicación del acto o que se declare desierto por incumplimiento de los requisitos y las exigencias del pliego de cargos por parte de todos los proponentes.

...

Establecida la presente disposición normativa como rectora del acto, el Tribunal procede a escrutar las pretensiones de las partes, a fin de indagar dentro de éstas, ¿Cuál se adecua en conformidad a dicho precepto? Para ello tomamos como inicio, los cargos invocados por la actora en contra de la Administración, quien exalta según sus principales argumentos:

Que la propuesta de la empresa **YESENIA VALENCIA FERNÁNDEZ**, beneficiada con la adjudicación por ser la de menor precio, presentó declaración jurada de no estar incapacitada para contratar con el Estado, pero sin la debida solemnidad notarial que solicita el pliego de cargos. Tampoco satisfizo el desglose de precios, al no especificar que el flete será hasta la Junta Comunal el Vigui.

En cuanto a la **COOPERATIVA DE S.M. JUAN XXIII, R.L.**, expresa la recurrente que los documentos denominados declaración jurada de medidas de retorsión, declaración jurada de incapacidad para contratar con el Estado, formulario de propuestas, desglose



de precios, entre otros más, no merecen ser calificados como cumplidos, por cuanto que los mismos se encuentran suscritos por persona distinta al representante legal de la proponente, y que, a pesar de que se encuentra sustentado mediante poder especial, dicho mandato no hace referencia a un proceso en particular, sino de forma general; por tanto, no reúne las condiciones de un Poder especial, en consecuencia, considera que tampoco debe ser valorado positivamente para la adjudicación del presente procedimiento de selección de contratista.

Con respecto a la tercera propuesta de menor precio, **HERMANOS TERREROS BOTACIO, S.A.**, comenta la recurrente que la declaración jurada de incapacidad legal para contratar con el Estado, mantiene nombre del proyecto incompleto y el desglose de precios, el renglón No.21 ofrece un marco de puerta distinto al solicitado, es decir, “espavé” en vez de “pinotea”.

Por último, la oferta de **GRUPO SPIEGEL, S.A.**, de acuerdo a su reproche, incumple con las especificaciones técnicas de los renglones No.4, 5, 6, 9, 10, 19, 21 y 24, y que los documentos tales como: declaración jurada sobre medidas de retorsión, declaración jurada de incapacidad legal para contratar con el Estado, desglose de precios, pacto de integridad, carta de adhesión a principios de sostenibilidad, fueron firmadas por persona diferente al representante legal, y que a pesar que la autorización deviene de un Poder especial, el mismo no hace alusión a un proceso determinado, tal y como se describe en el punto No. 2 del pliego de cargos.

En ese orden de ideas, debemos indicar que la entidad contratante en el Cuadro de Cotizaciones No.01-2022 de 25 de enero de 2022, expresó la razón por la cual adjudicó el acto público que nos ocupa, a favor de la empresa de menor precio. Siendo externado de la siguiente manera:

Resolución de Adjudicación

Resolución SADS-DL-025-2020 del 21-10-2020
Por la cual se adjudica(n) renglón N° 1, 2, 3 y se Declara(n) Desierto(s) renglón N° 0 del Acto Público de Selección de Contratista N° 2020-0-35-0-08-LP-023632

Nombre de Entidad: MINISTERIO PUBLICO
DPTO. DE COMPRAS

Considerando:

Considerando:
Que el Ministerio Público, mediante aviso de convocatoria publicado en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas PanamaCompra? el día primero (1°) de septiembre de dos mil veinte (2020), se hizo el llamado a los interesados en participar como proponentes, para el Acto Público No.2020-0-35-0-08-LP-023632, cumpliéndose con lo establecido en el Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenado por la Ley 61 de 2017 y normas reglamentarias. Que el día veinticinco (25) de septiembre de dos mil veinte (2020) fueron recibidas por parte de esta Entidad las propuestas para dicho acto público, detalladas a continuación:

Propuestas Recibidas

RUC	Nombre Proponente	Fecha y Hora Ingreso Oferta	Precio Total Oferta
1171399-1-576161-44	PANAMA MEGA STORE S.A.	25-09-2020 09:41 a.m.	397,896.99
1077389-1-553678-7	Copper Group S.A.	25-09-2020 09:52 a.m.	470,070.19
498011-1-811125-1	Constructora A.E.I., S.A.	28-09-2020 04:46 p.m.	205,440.00

Otros Considerando

Que posteriormente las propuestas presentadas en el Acto Público se remitieron a la Comisión Verificadora para que las mismas fueran verificadas conforme a lo establecido en el pliego de cargos. Que la Comisión Verificadora, luego de emitir su Informe de Comisión, ha determinado que el proponente CONSTRUCTORA AEI, S.A., además de haber ofertado el menor precio para el Renglón 1, cumplió con todos los requisitos exigidos por el pliego de cargos y por lo tanto su propuesta representa los mejores intereses para el Estado. Que la Comisión Verificadora, luego de emitir su Informe de Comisión, ha determinado que el proponente COPPER GROUP, S.A., además de haber ofertado el menor precio para los Renglones 2 y 3, cumplió con todos los requisitos exigidos por el pliego de cargos y por lo tanto su propuesta representa los mejores intereses para el Estado.

Resuelve:

PRIMERO: Adjudicar el Renglón 1 del Acto Público No.2020-0-35-0-08-LP-023632 al proponente CONSTRUCTORA AEI, S.A., por la suma de DOSCIENTOS CINCO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA BALBOAS (B/.205,440.00).



Información del Total de la Propuesta Adjudicada

SubTotal	35,404.80
Impuestos	2,478.34
Total	37,883.14

Renglones Declarados Desiertos

No existen Renglones Declarados Desiertos

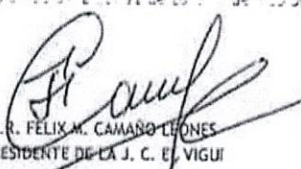
Otros Resuelve

SEGUNDO: Ordenar que se realice la publicación en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas ?PanamaCompra?, para su debida notificación por el termino de dos (2) días hábiles.

TERCERO: Advertir que contra la presente resolución, podrá interponerse el Recurso de Impugnación ante el Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas, dentro de los cinco (5) días hábiles contados a partir de su notificación.

Fundamento de Derecho

Artículo 77 del Decreto 101 de 2012, de 22 de 2012, de 15 de 2020


H.R. FELIX M. CAMACHO LLANES
PRESIDENTE DE LA J. C. EL VIGUI

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Este Tribunal, en la búsqueda de la verdad material y procesal, con el propósito de precisar su integralidad analítica, según el método silogístico, de acuerdo a las premisas invocadas, procedió con la verificación de cada una de las ofertas, comenzando, por la que ofertó el monto más bajo, ya que así lo dispone la ley especial que nos gobierna y su reglamentación, siendo esta la propuesta de la persona natural **YESENIA VALENCIA FERNÁNDEZ**, cuya oferta es por el orden de **TREINTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y TRES BALBOAS CON 14/100 (B/.37,883.14)**.

Dicha oferta fue beneficiada con la adjudicación del presente procedimiento de selección de contratista mediante el Cuadro de Cotizaciones No. 01-2022 de 25 de enero de 2022, por estimar la entidad (**JUNTA COMUNAL EL VIGUI, MUNICIPIO DE LAS PALMAS**) que, además de ser la propuesta de menor precio, también cumple a cabalidad con los requisitos exigidos en el pliego de cargos y, por consiguiente, representa los mejores intereses para el Estado.

En ese sentido, y como quiera que dicha decisión ha sido impugnada por una de las partes proponentes, este Tribunal en consecuencia del principio de la Tutela Administrativa Efectiva, procede a realizar el examen de los documentos y del procedimiento de selección de contratista, con el fin de cumplir el postulado constitucional reconocido en el artículo 266, cual es, el mayor beneficio para el Estado y la plena justicia en la adjudicación, sin que prevalezcan en la escogencia factores de índole subjetivos, y así



estudiar si en efecto, existe un derecho legítimo reclamado, por reconocerse en esta etapa del agotamiento de la vía gubernativa.

Así las cosas, en cumplimiento de esa función de la ley, la Constitución y los principios generales de la contratación pública, procedemos a la verificación de los documentos que acompañan a la propuesta de la persona natural indicada en líneas anteriores y en obediencia a ello, solo nos resta manifestar que coincidimos con el planteamiento elaborado por la accionante, quien ha expresado que la oferta de **YESENIA VALENCIA FERNÁNDEZ** propietaria del establecimiento comercial denominado "**MATERIALES YESSY**", no satisface en su totalidad los requisitos exigidos en el pliego de cargos para la adjudicación del presente acto público de selección de contratista, por cuanto que, la declaración jurada de no estar incapacitado para contratar con el Estado, carece de la solemnidad notarial exigida por el pliego de condiciones, tal como ilustramos a continuación:

MODELO DE FORMULARIO DE DECLARACIÓN JURADA
DE NO INCAPACIDAD PARA CONTRATAR

Panamá, 17 de Enero del 2022.

Felix Camaño
Honorable Representante
Junta Comunal de El Vigui
E. S. D.

Señor: Felix Camaño

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 24 del Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020, reglamentado por el artículo 8 del Decreto Ejecutivo N°439 de 2020, el suscrito **YESENIA VALENCIA FERNÁNDEZ** varón / mujer Panameña, mayor de edad, (profesión), estado civil, Soltero con cédula de identidad personal o Pasaporte No. 8-528-2043, vecino de esta ciudad, actuando en mi condición de Representante Legal o Apoderado Legal de la empresa, **MATERIALES YESSY, con RUC. 8-528-2043, D.V 80** consorcio / asociación accidental _____ sociedad debidamente constituida conforme a las leyes de la República de Panamá, a Ficha: _____, Rollo: _____, Imagen: _____, declaro BAJO LA GRAVEDAD DE JURAMENTO lo siguiente:

Que la persona natural/persona jurídica/consorcio o asociación accidental que presenta la propuesta en el acto público N°2022-5-89-0-09-CM-000332, para Adquisición de Materiales para Unidades de Vivienda, Corregimiento de El Vigui, Distrito de Las Palmas, Provincia de Veraguas, no se encuentra incapacitada (o) para contratar con el Estado de acuerdo los supuestos contemplados en las normas señaladas en el primer párrafo. En consecuencia, está plenamente facultada para participar y presentar propuestas en el acto público N°2022-5-89-0-09-CM-000332

En fe de lo anterior, se firma este documento en la ciudad de **Panamá**, hoy 17, de Enero de 2022.


Nombre del Representante Legal/Apoderado legal
Cédula o Pasaporte No.8-528-2043
Yesenia Valencia Fernández

De lo anterior, se desprende que no cuenta con el sello, ni la firma del Notario (a) y los respectivos testigos que expresa el artículo 1730 del Código Civil, aplicado supletoriamente por mandato inmediato del artículo 4 del Texto Único de la Ley No.22 de 2006, positiva al momento de la convocatoria.



El mencionado artículo refiere que todas las atestaciones deben gozar de la solemnidad manifestada, y así también se exige en el requisito 7 de los términos de referencia que a la letra dice:

“...Incapacidad legal para contratar. Los proponentes deberán presentar junto con su oferta una declaración jurada suscrita por la persona natural o el representante legal de la persona jurídica en la que deberán certificar que no se encuentran incapacitados para contratar con las entidades estatales, cuya firma debe estar autenticada por Notario Público, la cual se presentará en original, copia simple o copia digital.”

Recordemos que el sello y las firmas le da el carácter legal que requieren las atestaciones y que proviene de la ley, pues, se trata de una declaración jurada, que, sin ser notariada, su valor es inexistente, tal cual ha ocurrido en el presente caso.

De manera que, sin ese valor agregado del cual deben gozar las declaraciones juradas, damos por no cumplido los requisitos que el pliego de cargos solicita para lograr la adjudicación del acto público de selección de contratista que nos mantiene ocupados.

Esa es la razón principal por la cual consideramos que la propuesta de la persona natural **YESENIA VALENCIA FERNÁNDEZ**, quien funge como propietaria del establecimiento comercial denominado “**MATERIALES YESSY**”; no debió gozar del beneficio de la adjudicación. Con respecto al otro tema objeto de censura, es decir, no especificar en el desglose de precios que el flete debió incluir hasta la **JUNTA COMUNAL EL VIGUI**, lo consideramos como una pretensión en excesivo formalismo de parte del recurrente, ya que de la lectura del desglose de precios se observa que:

Panamá, 17 de Enero de 2022.

Sr: *Felix Camaño*
Representante Legal
Junta Comunal de El Vigui

Señor: Felix Camaño

En referencia al acto público No. 2022-5-89-0-09-CM-000332, para la Adquisición de Materiales para Unidades de Vivenda Corregimiento de El Vigui, Distrito de Las Palmas, Provincia de Veraguas, se desglosa el precio propuesto de la siguiente manera:

[Bien/Servicio/Actividad]	Detalle	Cantidad	Unidad de Medida	P.Unitario	Total
1. Cemento	Marca: Cemex País: Panamá Casa Productora: Cemex Panamá, S.A.	960	Bolsa	7.95	7632.00
2. Arena Silicea	Marca: Balboa País: Panamá Casa Productora: Arenera Balboa, S.A.	150	Yarda	34.00	5100.00
3. Piedra	Marca: Don Marcos País: Panamá Casa Productora: Bloquera Don Marcos, S.A.	86	Yarda	22.00	1892.00
4. Acero de 3/8"	Marca: Metalpan País: Panamá Casa Productora: Metalpan Panamá, S.A.	164	Unidad	6.50	1066.00
5. Acero de 1/2"	Marca: Metalpan País: Panamá Casa Productora: Metalpan Panamá, S.A.	320	Unidad	11.00	3520.00
6. Alambre dulce	Marca: Abolu País: Panamá Casa Productora: Best Value, S.A. -Panamá	128	Libra	1.25	160.00
7. Carriolas de 2"x4"x17"	Marca: Metalpan País: Panamá Casa Productora: Metalpan Panamá, S.A.	48	Unidad	21.25	1020.00
8. Carriolas 2" x 4" x 23'	Marca: Metalpan País: Panamá Casa Productora: Metalpan Panamá, S.A.	64	Unidad	28.75	1840.00



21. Marco de Puerta de Pinotea 3' x 7'	Marca: Pinotea País: Panamá Casa Productora: Comasa Panamá, S.A.	28	Unidad	16.00	448.00
22. Madera 1" x 12" x 12'	Marca: Pinotea Rustica País: Panamá Casa Productora: Comasa Panamá, S.A.	140	Unidad	11.00	1540.00
23. Regla rustica de 2" x 4" x 12'	Marca: Pinotea Rustica País: Panamá Casa Productora: Comasa, S.A.-Panamá	28	Unidad	8.00	224.00
24. Flete		1	Unidad	500.00	500.00
Sub Total					35,404.80
ITBMS					2,478.34
Total					37,883.14

[Indicar si aplica exoneración de impuestos] No Aplica exoneración de impuesto
[Señalar cualquier condición que aplique a la descripción, del bien, servicio, actividad. Por ejemplo, en materia de suministro la indicación de marca, fabricante y país de origen]

En fe de lo anterior, se firma este documento en la ciudad de Panamá, hoy 18, de Enero de 2022.

YESENIA VALENCIA FERNÁNDEZ
Nombre del Representante Legal/Apoderado
Cédula o Pasaporte No.8-528-2043

Firma

Observaciones particulares:

- (1) EL DOCUMENTO DEBERÁ MOSTRAR EL NOMBRE, NÚMERO DE DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN PERSONAL (CÉDULA O PASAPORTE) Y FIRMA AUTÓGRAFA DEL REPRESENTANTE LEGAL/APODERADO DEL PROPONENTE.
- (2) SI EL PROPONENTE ES UN CONSORCIO O ASOCIACIÓN ACCIDENTAL, DEBE INDICARSE EN EL ESPACIO DEL NOMBRE DEL PROPONENTE Y LA PROPUESTA DEBE SER FIRMADA POR EL REPRESENTANTE LEGAL O APODERADO DE LA EMPRESA LÍDER DEL CONSORCIO O ASOCIACIÓN ACCIDENTAL.

De lo plasmado en la imagen que antecede, se desprende que se incluye el flete hacia esa región, contrario sería que ni siquiera se mencionara o se calculara, pues, sostener que no incluye hasta el Corregimiento El Vigui sería una interpretación extensiva de la lectura del desglose, por esa razón, en contraposición a lo que arguye el jurista Juan Malivern, quien sin fundamento ha expresado simplemente su parecer, pero no ha aportado evidencias reales que pueda lograr el convencimiento de este cuerpo colegiado, consideramos que sí ha satisfecho el desglose de precios. No obstante, como quiera que ha fallado en otros aspectos, no es justo para ser favorecido con la adjudicación del acto público bajo examen, porque las bases que han servido como sustento para la escogencia ha sido aportada de manera incompleta.

Continuando con el escrutinio de la siguiente oferta de menor precio, quien en esta oportunidad corresponde a la **COOPERATIVA DE S.M. JUAN XXIII R.L.**, con un monto ofrecido de **TREINTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS NUEVE BALBOAS CON 22/100 (B/.37,909.22)**. En cuanto a esta oferta, el Tribunal considera que se satisfacen todos los requisitos generales y especiales del pliego de cargos, ya que del estudio de los documentos que aportó con su oferta, vemos que demostró la certificación emitida por el departamento de registro de cooperativa; también se encuentra paz y salvo con el

Tesoro Nacional y las Cuotas Obrero Patronal comprobado así con los documentos públicos aportados, presentó Carta de Adhesión a Principios de Sostenibilidad y Pacto de Integridad, incorporó el formulario de propuestas, desglose de precios, incluyendo el poder otorgado así:



A QUIEN CONCIERNE

A solicitud de parte interesa Yo, LUIS A. ZAMBRANO R. con cédula de identidad personal N° 9-98-202 en calidad de Representante Legal de la Cooperativa de Servicios Múltiples Juan XXIII, R. L. autorizo a la señora Francisca Espinosa, con cedula de identidad personal No. 9-707-563 a firmar y entregar propuestas de licitaciones en Actos Públicos, así como también a representar a la Cooperativa de S.M Juan XXIII, R.L. De forma presencial en los mismos.

Para mayor constancia se firma el presente documento a los 28 días del mes de Diciembre de 2021.

Atentamente,

P. COOPERATIVA DE S.M. JUAN XXIII, R.L.



Prof. Luis A. Zambrano R.
Representante Legal

c.c. Expediente

Yo, LICDA. LEYDIS ESPINOSA DE HERNANDEZ, Notaria Pública Primera del Circuito de Veraguas, con céd. N° 9-725-1383, CERTIFICO QUE: las firmas anteriores son auténticas, pues han sido reconocidas como suyas por los firmantes Santiago, 03 ENE 2022. TESTIGO TESTIGO LICDA. LEYDIS ESPINOSA DE HERNANDEZ Notaria Pública Primera del Circuito de Veraguas



Avenida Central, Santiago, Veraguas, Rep. de Panamá
Telf. (507) 998-4575 /2823 - Fax 998-2521 - Apartado Postal # 0923-00050
E- mail: jxiii@cwpanama.net - Web: www.juan-xxiii.com

Por lo anterior, consideramos que la propuesta de la **COOPERATIVA DE S.M. JUAN XXIII R.L.**, debió concedérsele la adjudicación de este acto público, para la **“ADQUISICIÓN DE MATERIALES PARA UNIDADES DE VIVIENDAS, CORREGIMIENTO EL VIGUI, DISTRITO DE LAS PALMAS, PROVINCIA DE VERAGUAS - VIGENCIA 2021”**, por haber cumplido a cabalidad con todos los requisitos del pliego de cargos.

El pliego de cargo constituye el ejercicio transversal para los requerimientos institucionales de las necesidades procuradas por los entes públicos, siendo este vinculante a las partes según lo tipificado por la Ley de Contrataciones Públicas, que indica al respecto en el artículo 2 de la Ley de Contrataciones Públicas:

Artículo 2. Glosario. Para los fines de la presente Ley, los términos siguientes se entenderán así:

....
...

36. Pliego de cargos. Conjunto de requisitos exigidos unilateralmente por la entidad licitante en los procedimientos de selección de contratista para el suministro de bienes, la prestación



de servicios o la ejecución de obras públicas, incluyendo los términos y las condiciones del contrato que va a celebrarse, los derechos y las obligaciones del contratista y el procedimiento que se va a seguir en la formalización y ejecución del contrato. En consecuencia, incluirá reglas objetivas, justas, claras y completas que permitan la mayor participación de los interesados en igualdad de condiciones.

....”

Producto de esta exigencia compete a la entidad elaborar su contenido de la norma que a continuación transcribimos:

- Artículo 39. Estructuración del pliego de cargos. La entidad licitante de que se trate elaborará, previo a la celebración del procedimiento de selección de contratista, del procedimiento excepcional de contratación o del procedimiento especial de contratación, el correspondiente pliego de cargos o términos de referencia, que contendrá:
- 1. El aviso de convocatoria con la indicación del precio de referencia y la correspondiente partida presupuestaria.
 - 2. Los requisitos para participar en el respectivo procedimiento de selección de contratista.
 - 3. Las reglas objetivas, justas, claras y completas que permitan la confección de ofrecimientos de la misma índole, a fin de asegurar una escogencia objetiva.
 - 4. Las condiciones y la calidad de los bienes, las obras o los servicios necesarios para la ejecución del objeto del contrato.
 - 5. Los requisitos de obligatorio cumplimiento por parte de los proponentes.
 - 6. Las circunstancias de tiempo, modo y lugar que se consideren necesarias para garantizar reglas objetivas, claras y completas.
 - 7. Los criterios y la metodología de ponderación de las propuestas que van a ser utilizados por la entidad licitante, cuando en el procedimiento de selección de contratista existan parámetros adicionales al precio. En este caso, se debe incluir una tabla que indique claramente los puntajes y las ponderaciones que formen parte del criterio de selección.
 - 8. Las condiciones generales, las especificaciones técnicas y las condiciones especiales referentes al objeto de la contratación.”

Para el presente acto, la entidad pública precisa su cartilla de exigencias habilitantes u obligatorios en la cual tenía el siguiente contexto:

Condiciones especiales		
Documentos a presentar con la propuesta		
IMPORTANTE: Todo documento que proviene del extranjero, debe estar traducido al idioma español, por intérprete público autorizado y cumplir con las autenticaciones a través del sello de la apostilla o estar debidamente legalizado por el Ministerio de Relaciones Exteriores de Panamá.		
Nº	Nombre documento	Subsanable
1	Certificado de existencia del Proponente. De tratarse de una persona natural, deberá acreditarse mediante la presentación de copia cotejada, copia simple o copia digital de la cédula de identidad personal o del pasaporte cuando se trate de personas naturales extranjeras. Cuando se trata de una persona jurídica, acreditarse mediante la presentación de copia cotejada, copia simple o copia digital de la certificación del Registro Público de encontrarse registrada en Panamá o de la autoridad competente del país de constitución, cuando se trata de persona jurídica extranjera no registrada en Panamá. Cuando se trate de un consorcio o de unión temporal debe adjuntarse el acuerdo de consorcio notariado en el que se establecerán las condiciones básicas que regirán sus relaciones y la persona que lo representará, quien deberá ser una de aquellas que conforman el consorcio o asociación accidental. Todos los integrantes del consorcio o asociación accidental deberán estar inscritos en el Registro de Proponentes, antes de la celebración del acto público. Observación: Para todos los efectos legales, se entiende por proponente cualquier persona natural o jurídica, nacional o extranjera, que participa y presenta una oferta en un acto de selección de contratista.	No
2	Poder de representación en el acto público de selección de contratista. En caso que la propuesta sea suscrita por persona distinta al representante legal del proponente, su representante deberá acreditar mediante original, copia cotejada, copia simple o copia digital, que cuenta con poder especial, cuya firma debe estar autenticada por Notario Público o con poder general debidamente inscrito en el Registro Público de Panamá, con las facultades expresas para actuar como representante en el acto de selección de contratista.	No

....”

(el resaltado es nuestro)



Del mismo se desprende que la única exigencia procurada como solemnidad siendo parte en los proponentes como poder especial, el requerimiento, que este cuente con la rúbrica del notario público, contrario a lo argumentación fáctica enunciada por el impugnante que señalo.

personal 9-707-563, y según existe en el registro el representante legal de la empresa COOPERATIVA DE S.M. JUAN XXIII, R.L. es LUIS A. ZAMBRANO R., quien suscribe y presenta poder para la señora FRANCISCA ESPINOSA, mismo que indica es para "firmar y entregar propuestas de licitaciones en actos públicos, así como también a representar a la COOPERATIVA DE S.M. JUAN XXIII, R.L. de forma presencial en los mismos, sin indicar para que acto esta autorizando estas actividades; por tanto esta propuesta también incumple con el pliego de cargos y la Ley.

El pliego no demanda la exigencia de ningun

na indicación de número de acto público en el poder, por lo tanto, mal podríamos exigirla si los controles no lo requirieron, siendo esta una argumentación cuyo contenido sea vinculante para demandar en desconocimiento, el otorgamiento del derecho a la adjudicación, no siéndole susceptible abrogarle el derecho a éste, por lo que se desestima el mérito de su pretensión en el supuesto esgrimido.

Ahora bien, con relación a la alegación descrita en el hecho cuarto, párrafo cuarto, cual sostiene que este tema ha sido atendido según los precedentes del tribunal, específicamente en la Resolución N°182-Pleno/TACP de 27 de septiembre de 2018, el colegiado precisa que esto, no se adecua a las exigencias vinculantes del pliego de cargos en la actualidad, dentro de la presente causa; por lo que es conducente respecto a un análisis distintos y no susceptible en la presente encuesta, inclusive advertimos que desde la fecha de su publicación a la presente Ley de Contrataciones Públicas ha sufrido transformaciones en diversos aspectos lo cual disgrega por antonomasia los resultados exegéticos al respecto, por ello se desestima el mérito de la pretensión invocada por el impugnante según se evidencia.

En ese sentido, Afirma Agustín Gordillo,¹ que "la jurisprudencia no es el conjunto de normas y principios imperativos contenidos en las decisiones de los órganos jurisdiccionales, sino las interpretaciones reiteradamente concordantes del orden jurídico positivo hechas por órganos jurisdiccionales".

Lo anterior, significa que la jurisprudencia puede servir como base para el desarrollo de las motivaciones en las decisiones, sin embargo, no significa que sean de obligatorio cumplimiento precisamente por el principio de la independencia y por el criterio que los magistrados tengan en un caso en particular.

Retomando la idea de la censura sostenida por el recurrente con respecto al proponente bajo análisis (poder), recordemos que en materia de supremacía normativa que nuestro cuerpo legal detalla en el artículo 4, hace énfasis en que la Constitución

¹ Gordillo, Agustín. Tratado de Derecho Administrativo, México, Porrúa, 2004, página 228.



Política se encuentra en el primer orden; no obstante, dicho instrumento ~~fundamental~~ no aborda el tema de los Poderes generales ni especiales, por lo que de forma obligatoria el instrumento que sigue en orden de prelación frente al tema en el subjuice, lo es la Ley No.22 de 2006, ley especial Marco que regula la contratación pública en Panamá y en su artículo 55, hace sentir que para la validez de la propuesta se requiere: presentarla por medio electrónico desde el 1 de enero de 2021, estar en idioma español o ser traducida a ese idioma con las legalizaciones o autenticaciones de ley, y la firma del proponente o de su representante en el acto debidamente autorizado para ello.

De la lectura, análisis y comprensión del citado artículo, lo esencial en el ámbito de la rúbrica es que la propuesta se encuentre firmada por el representante legal o quien haga las veces, pero debidamente autorizado, lo que implica que no puede ser cualquier persona, sino uno que goce del beneplácito o consentimiento del o quienes por constitución social se encuentren conformados, llámese presidente, secretario, tesorero o cualquier otro que la escritura de fundación advierta, caso de personas jurídicas, o simplemente la persona natural de un comercio.

Nótese que la norma únicamente hace mención, que la persona que va en nombre del representante legal debe estar autorizado para ello, no establece que la autorización debe ser conforme a la ley civil, ni mucho menos, mediante Poder especial o general, sino exclusivamente autorizado para ello, y esa autorización no es más que la voluntad del representante legal, de decidir quién será la persona que lo va a sustituir o más bien representará, ya sea en el acto o en las firmas de los diferentes documentos.

Es una manifestación de voluntad que no debemos cercenar, ya que sería actuar en contra de lo que el sujeto procesal ha querido y que la norma no prohíbe. De manera que, esas son las razones motivacionales que nos impiden tomar en cuenta los argumentos del accionante.

Esta postura es consecuente con la Teoría del Mandato que se encuentra desarrollado en los artículos que van desde el 1400 al 1430 del Código Civil, que entre sus postulados indica que por el contrato de mandato se obliga una persona a prestar algún servicio o hacer alguna cosa, por cuenta o encargo de otra y que el mismo puede ser expreso o tácito y que incluso puede darse de palabra, solo es indispensable la aceptación del mandatario.

De igual manera lo refleja más explícitamente, los artículos 508, 581, 586, 588 y 602 del Código de Comercio de la República de Panamá, al respecto del mandato mercantil siendo inclusive más amplio conforme a los aspectos de la teoría de los actos de todo comerciante, por lo que se le otorga mayores facultades implícitas en la actividad.

De acuerdo al principio de legalidad, toda la actividad administrativa está sujeta a la ley, y en ese sentido la administración no tiene libertad para ir más allá de lo que la disposiciones legales orienten en su contenido, cuyo propósito también se encuadra



en el respetar la plena vigencia de la regla de la autonomía de la voluntad de las partes, que complementan al Contrato Público, la Administración sólo debe hacer pues lo que le está permitido por la ley, de lo contrario, su actuación afectaría la seguridad jurídica que el derecho debe preservar, precisamente por la confianza que los actores depositan en la Administración y por ende se decantan, y que los operadores de justicia, debemos garantizar, en beneficio del Estado convencional, legal y constitucional de Derecho.

Así las cosas, luego de valorar el expediente electrónico, procederemos a revocar en todas sus partes la decisión venida en impugnación, por ser lo que en Derecho corresponde, de acuerdo a las razones que hemos motivado, consistente en restablecer el Derecho vulnerado, adjudicando el procedimiento público de selección de contratista No.2022-5-89-0-09-CM-000332 a la **COOPERATIVA DE S.M. JUAN XXIII, R.L.**, por ser en Derecho a quien corresponde, de acuerdo a la instrumentación procesal para las compras menores (artículo 57 de la Ley de Contrataciones Públicas), y desestimamos el resto de los cargos invocados por el impugnante al no adecuarse a las reglas de la Contrataciones Menores.

En lo referente al destino del afianzamiento de la actividad recursiva, mediante su representatividad dentro del dossier, al no evidenciarse temeridad ni dilación alguna por la actora, se promoverá su devolución a través del procedimiento fiscalizado por la Contraloría General de la República.

En atención al examen esgrimido y en virtud de sus facultades legales, el Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas:

RESUELVE:

PRIMERO: REVOCAR en todas sus partes el Cuadro de Cotizaciones No.01-2022 de 25 de enero de 2022, por el cual se adjudicó el Acto Público N°2022-5-89-0-09-CM-000332, a favor de la proponente **YESENIA VALENCIA FAERNÁNDEZ**, propietaria de la empresa denominada **MATERIALES YESSY**.

SEGUNDO: RESTABLECER el Derecho vulnerado, adjudicando el acto público No.2022-5-89-0-09-CM-000332, a la proponente **COOPERATIVA DE S.M. JUAN XXIII, R.L.**, quien ha ofertado el monto de TREINTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS NUEVE BALBOAS CON 22/100 (B/.37,909.22); por las consideraciones fundamentadas en la parte motiva del presente acto administrativo.

TERCERO: ORDENAR la devolución de la Fianza de Recurso de Impugnación presentado a través del cheque de gerencia No.007757, por un monto de Cuatro Mil Doscientos Veintitrés Balboas con 00/100 (B/.4,223.00), fechado 2 de febrero de 2022, expedido por Global Bank, a orden del TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE

CONTRATACIONES PÚBLICAS/CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, tal y como se indica en la Diligencia de Consignación que reposa a foja 024 del expediente del Tribunal; monto que representa su equivalente al 10% del valor del precio de referencia, de conformidad con el procedimiento ejercido al respecto por la Contraloría General de la República.

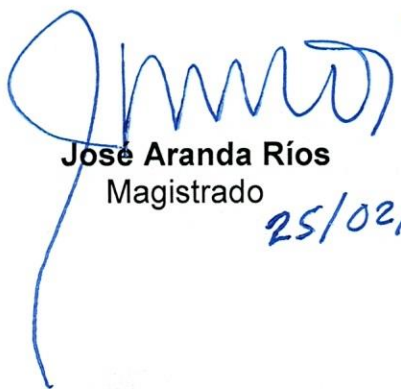
CUARTO: NOTIFICAR a las partes, la presente Resolución para los efectos legales pertinentes, a través del sistema electrónico "PanamaCompra", notificación que se entenderá surtida transcurrido dos (2) días hábiles posteriores a su publicación en el portal.

QUINTO: ADVERTIR a las partes que la presente resolución agota la vía gubernativa y en la misma vía no se admitirá recurso alguno, salvo la acción que corresponda ante la Sala Tercera de lo Contencioso Administrativo de la Corte Suprema de Justicia

SEXTO: DISPONER la salida y archivo del expediente 017-2022, previa anotación en el registro respectivo.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículo 2 numeral 12, artículos 146, 156, 157, 158 de la Ley No. 22 de 27 de junio de 2006, ordenada por la Ley No.153 de 8 de mayo de 2020. Decreto Ejecutivo No. 439 de 10 de septiembre de 2020, por el cual se reglamentó la Ley 22 de 27 de junio de 2006, en sus artículos 87, 94 y demás concordantes. Ley 38 de 31 de julio de 2000, sobre Procedimiento Administrativo General, en lo aplicable.

Notifíquese y Cúmplase,


José Aranda Ríos
Magistrado
25/02/22


Martín Wilson Chen
Magistrado


Luis Mariscal
Magistrado


Manuel Beckford
Secretario General

